Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en virtud del allanamiento formulado por Siderar S.A.I.C. a fs. 953, al planteo efectuado por la Provincia de Buenos Aires a fs. 947/949; y teniendo en cuenta la conformidad expresada por dicha parte a fs. 1015 a la nueva cuenta presentada a fs. 982/1012, corresponde aprobarla, en cuanto ha lugar por derecho, por la suma de $ 1.884.229,13.

Que toda vez que no existe mérito para apartarse del principio objetivo de la derrota, las costas derivadas de dicho incidente deberán ser soportadas por la demandante, que resultó vencida (arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se resuelve: I. Aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación practicada a fs. 982/1012, por la suma de $ 1.884.229,13. II. Imponer las costas del incidente a la parte actora (arts. 68 y 69, del código de forma).

Por la tarea cumplida a fs. 947/949 y 1015, y de acuerdo con lo previsto por los arts. 33, 39 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se fija la retribución de los doctores María Florencia Quiñoa y Alejandro Juan Fernández Llanos, en conjunto, en la suma de tres mil setecientos pesos ($ 3.700).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que, en su caso, deberá ser adicionado conforme a la

subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY